

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** (Rad.: 2020-00160-00), informándole que este asunto se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. encontrándose vencido el término de traslado, sin que la parte actora emitiera pronunciamiento alguno.

11 de noviembre 2021, sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 876

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por la señora **CLAUDIA CHRISTINA GOMEZ HERNANDEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAL DE METALES (NIT 37747375-8)** en contra de la sociedad **INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S. (NIT. 900438473-6**, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 ibidem.

A la audiencia deberán concurrir los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Para ello se debe tener en cuenta la emergencia sanitaria causada en el país por el COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y los acuerdos proferidos en el marco de la misma por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020, donde se dispone que en los trámites judiciales se debe privilegiar el uso de las tecnologías y las comunicaciones, así como la virtualidad en el desarrollo de las audiencias, optando

por lo presencial únicamente si las circunstancias así lo demandan, garantizando en todo caso los protocolos de bioseguridad en las partes, apoderados, demás intervinientes de las diligencias y Despacho judicial, para prevenir el contagio del COVID-19.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles.

El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto activo, obrantes en el expediente digitalizado (documento 03DemandaAnexos del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** no fueron aportadas.
- **PERICIAL:** No se accede a la prueba solicitada, toda vez que no cumple con los presupuestos de procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. y ss.

3. DE OFICIO:

Se ordena a la parte demandante, la exhibición de las pruebas documentales allegadas con la demandada, contentivas de las facturas objeto de la presente ejecución, para la cual deberán ser allegadas en el término de diez (10) días antes de la fecha de la audiencia señalada, término en el cual la parte demandada previa solicitud de citación al Despacho podrá acercarse a las instalaciones de esta agencia judicial, a

fin de conocer las facturas mencionadas, para que se pronuncie en la oportunidad respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 AM**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, finalizadas dichas etapas, de ser procedente se dará continuidad a las etapas previstas en el artículo 373 ibidem, misma que se realizará, se itera, de manera virtual, recordándoles a las partes la obligación que tienen de comparecer a la misma por esos medios de conformidad con los artículos 3 y 7 del decreto 806 de 2020.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular reportado en el proceso y si no lo han hecho, al que comuniquen antes de la audiencia), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; procurando tener a su disposición los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia; el celular del ingeniero Felipe Carvajal es 3206685624 (adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas), quien estará presto a colaborarle a las partes, abogados y testigos con la conexión virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P. Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3005091589.

TERCERO: Exhortar a las partes para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudien las posibles fórmulas de arreglo que puedan proponerse.

CUARTO: DECRETENSE como pruebas las siguientes:

PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto activo, obrantes en el expediente digitalizado (documento 03DemandaAnexos del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.

PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** no fueron aportadas.
- **PERICIAL:** No se accede a la prueba solicitada, toda vez que no cumple con los presupuestos de procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. y ss.

DE OFICIO:

Se ordena a la parte demandante, la exhibición de las pruebas documentales allegadas con la demandada, contentivas de las facturas objeto de la presente ejecución, para la cual deberán ser allegadas diez (10) días antes de la fecha de la audiencia señalada, término en el cual la parte demandada previa solicitud de citación al Despacho podrá acercarse a las instalaciones de esta agencia judicial, a fin de conocer las facturas mencionadas, para que se pronuncie en la oportunidad respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62807308c91b8592f1cc67f24243bf4b97daf8490b440237a3dee2f1b6cf0a7**

Documento generado en 11/11/2021 10:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>